**H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO**

**P R E S E N T E**

Los suscritos integrantes de la **Comisión de Desarrollo Social, Educación, Cultura, Recreación, Deporte, Asistencia Social y Salud Pública,** con fundamento en los artículos 81 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; 50, 70 y 71 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de León, Guanajuato, sometemos a consideración de este Cuerpo Edilicio, la propuesta de acuerdo que se formula al final del presente dictamen, con base en las siguientes:

**C O N S I D E R A C I O N E S**

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia en materia de salubridad general.

Dispone además que, en caso de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables.

1. Asimismo, de conformidad con la Ley General de Salud, corresponde a la Secretaría de Salud y a los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, la vigilancia del cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones que se dicten con base en ella.

La participación de las autoridades municipales y de las autoridades de las comunidades indígenas estará determinada por los convenios que celebren con los gobiernos de las respectivas entidades federativas y por lo que dispongan los ordenamientos locales.

1. En atención a lo anterior, en fecha 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud declaró que el brote de COVID-19 es una pandemia, considerándola una emergencia de salud pública de relevancia internacional. Desde el inicio del brote del virus en territorio nacional se han implementado una serie de acciones tendientes a controlar su expansión y transmisión.
2. En fecha 24 de marzo del 2020 la Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal, publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). En esa misma fecha el Presidente de la República emitió el Decreto por el que sanciona este Acuerdo.

Dentro de estas medidas se señala que las autoridades civiles, militares y los particulares, así como las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, estarán obligadas a la instrumentación de las medidas preventivas contra la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19). Las autoridades no sanitarias cooperarán estableciendo las medidas que estimen necesarias para combatir las enfermedades transmisibles, sin contravenir las disposiciones de la Ley General de Salud, las que expida el Consejo de Salubridad General y las normas oficiales mexicanas que dicte la Secretaría de Salud.

1. El 30 de marzo de 2020 el Consejo de Salubridad General publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señalando que la Secretaría de Salud determinaría todas las acciones que resulten necesarias para atender dicha emergencia.
2. El 31 de marzo de 2020 la Secretaría de Salud del Gobierno Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.
3. El 21 de abril del 2020 la Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020.
4. En consecuencia, el Gobierno del Estado de Guanajuato en coordinación con los gobiernos municipales realizó una campaña de difusión de las medidas preventivas a seguir para evitar la transmisión del COVID-19.
5. El Gobierno Municipal de León, Guanajuato, teniendo como base las disposiciones oficiales en materia de salud y prevención, ha realizado diversas acciones para la atención de la pandemia en el municipio, con el fin de apoyar en la protección de la salud de los servidores públicos del Municipio de León, Guanajuato.

Todas estas acciones en estricto apego a la legalidad, a fin de garantizar los derechos humanos de los servidores públicos, sus familias y ciudadanía del municipio, atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1, 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 2 y 4 fracción III de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato; así como a los Tratados Internaciones suscritos por México, que obligan al estado a salvaguardar, proteger y garantizar la salud de los mexicanos.

1. Dentro de las acciones mencionadas, se encuentra que en sesión del H. Ayuntamiento de fecha 26 de marzo del presente año, el Presidente Municipal dio a conocer su determinación de suspensión de actividades no esenciales en las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, manteniendo los servicios públicos en concordancia con lo señalado por los Gobiernos Federal y Estatal en el tema.
2. De igual manera, en sesión de Ayuntamiento de fecha 02 de abril del presente año, el H. Ayuntamiento aprobó el periodo de suspensión de actividades laborales no esenciales del personal que conforma la Administración Pública Centralizada y Paramunicipal en el Municipio de León, Guanajuato, siendo este del 30 de marzo al 30 de abril de la presente anualidad, entendiéndose prorrogado por el tiempo que permanezca la medida de control sanitaria (suspensión de actividades no esenciales) emitidas por las autoridades sanitarias competentes.

En este mismo acto, se aprobó que no corrieran términos y plazos legales ni reglamentarios, respecto de peticiones, trámites o procedimientos administrativos a cargo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal con efectos hacia los particulares.

Asimismo, se aprobó que durante este plazo las relaciones laborales se mantendrán y aplicarán conforme a lo previsto en los contratos individuales, colectivos y condiciones generales de trabajo que rigen para la Administración Pública Municipal.

1. En sesión extraordinaria de fecha 29 de abril del 2020, el H. Ayuntamiento aprobó el Acuerdo por el que se instruyó a la Dirección General de Salud, para que conozca, determine y ejecute las sanciones que deriven del incumplimiento a las medidas preventivas dictadas por la autoridad sanitaria competente, por epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país.
2. Recientemente, en fecha 14 de mayo de 2020, el Gobierno Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias.

El 15 de mayo de 2020, el Gobierno Federal publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020.

La estrategia señalada en párrafos anteriores, deriva de lo que en su momento estableció el Acuerdo publicado el 21 de abril de 2020, donde dispuso que las acciones extraordinarias dejarán de implementarse a partir del 18 de mayo de 2020, en aquellos municipios del territorio nacional que a esa fecha presenten baja o nula transmisión del virus SARS-CoV2. Por lo que el Consejo de Salubridad General, en su tercera reunión de la Sesión Permanente 2020, celebrada el 12 de mayo de 2020, acordó medidas para continuar con la mitigación de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2, después de la Jornada Nacional de Sana Distancia, mismas que compitió implementar a la Secretaría de Salud en coordinación con otras dependencias, y en su caso emitir los lineamientos para un regreso ordenado, escalonado y regionalizado a las actividades laborales, económicas y sociales del país.

1. En respuesta a ello, el Gobierno del Estado de Guanajuato emitió y dio a conocer la Guía para la reincorporación a los Centros de Trabajo ante el COVID-19 en el que establece la importancia de implementar protocolos que promuevan la salud y seguridad en el trabajo en virtud de que la reincorporación sucederá en un ambiente con circulación del virus COVID-19.
2. En ese sentido, y toda vez que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4, fracción III, de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, este H. Ayuntamiento es la autoridad sanitaria municipal, dotada de las atribuciones conferidas en el numeral 16 del mismo ordenamiento, que entre otras, se encuentran las previstas en las fracciones IV y VII, relativas a vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia las legislaciones federal y local de Salud, así como las disposiciones que de observancia y carácter general sean emitidas por las autoridades competentes.
3. Con fecha 2 de julio de 2020, el Comité Estatal para la Seguridad en Salud, llevó a cabo su 16ª. Sesión extraordinaria, aprobando el acuerdo CESSAEO/02072020/16/7 mediante el cual se dictan diversas medidas de salud pública de observancia obligatoria en el territorio del estado de Guanajuato para contribuir a la interrupción de la transmisión comunitaria del SARS-CoV2 (COVID – 19) entre la población guanajuatense, así como en las personas que transiten por el territorio del estado.

Dicha medida se emite con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus en la comunidad y disminuir la carga de virus SARS-CoV2 (COVID – 19) siguiendo lo que establece la Organización Mundial de la Salud que prevé que el uso de mascarillas forma parte de un conjunto integral de medidas de prevención y control que pueden limitar la propagación de determinadas enfermedades respiratorias causadas por virus, en particular la COVID – 19.

De ahí que, el Ayuntamiento del municipio de León, Guanajuato, en aras de garantizar el derecho a la salud pública de sus ciudadanos, en estrecha vinculación con la salvaguarda del derecho a la vida, estima procedente adoptar el exhorto emitido por el Comité Estatal para la Seguridad en la Salud, identificado con el número 138, publicado en el Periodo Oficial del Gobierno de Estado, con fecha 10 de julio del 2020, por el cual se dictan diversas medidas de salud pública de observancia general en el territorio del estado de Guanajuato, en cuanto la difusión, aplicación y observancia por la población y personas transeúntes en el Municipio de León, Guanajuato, para contribuir a la interrupción de la transmisión comunitaria del SARS-CoV2 (COVID – 19), en razón de las consideraciones siguientes:

Al inicio de la contingencia epidemiológica, la OMS declaró que para evitar la transmisión de COVID-19 entre personas es fundamental cumplir estrictamente las medidas de higiene de manos y de prevención y control de las infecciones; añadió que el uso de mascarillas es una de las medidas profilácticas que puede limitar la propagación de determinadas enfermedades respiratorias víricas, como el COVID-19.

El 5 de junio de 2020, el Director General de la OMS declaró que los gobiernos deben fomentar el uso de cubrebocas cuando la transmisión del coronavirus es generalizada y no es posible el distanciamiento social; en particular, la ciudadanía debe portar mascarilla en el transporte público, en tiendas o en otros lugares concurridos o confinados.

Por lo que al efecto la OMS, en el documento Recomendaciones sobre el uso de mascarillas en el contexto de la COVID-19 Orientaciones provisionales, las dos vías principales de transmisión del COVID-19 son el contacto con personas contagiadas y las gotículas respiratorias; en consecuencia, cualquier persona cercana a otra que presente síntomas respiratorios, como tos o estornudos, se expone a un cúmulo de aerosoles respiratorios potencialmente infectantes.

De ahí que la OMS ha validado el uso de cubrebocas como una medida sanitaria tan importante como el distanciamiento social y la higiene personal del lavado de manos, por lo que se considera que forma parte de un conjunto integral de medidas de prevención y control que pueden limitar la propagación de enfermedades respiratorias como el COVID-19.

Asimismo, la OMS ha reconocido que sirven para proteger a las personas sanas (cuando éstas las emplean al entrar en contacto con una persona infectada) o para el control de fuentes (si una persona infectada la utiliza para no contagiar a otros). Y que cualesquiera que sean los cubrebocas o mascarillas utilizados, es fundamental usarlas y desecharlas del modo correcto para garantizar su eficacia.

De igual manera, la OMS ha avalado el uso de mascarillas por el público general con base en los estudios conocidos de evaluación, los datos de observación en varios países y la dificultad para lograr el distanciamiento físico en muchas situaciones; por tanto, para prevenir la transmisión comunitaria del COVID-19, los gobiernos deben alentar al público general a que use cubrebocas en situaciones y entornos específicos como parte de un enfoque integral para interrumpir la transmisión del virus SARS-CoV-2.

En suma, la adecuada utilización de cubrebocas por parte de la población es una herramienta útil y de bajo costo durante la pandemia de COVID-19. Con dicha medida se genera un cambio de mentalidad en las personas al estar plenamente conscientes que con su autoprotección no sólo protegen a la colectividad, sino que es una de las mejores maneras de involucrarse activamente en la lucha contra el grave problema sanitario que constituye el COVID-19 y, sin lugar a dudas, es un distintivo de solidaridad social, empatía y altruismo tan necesarios en esta cruzada.

Por todo lo anterior, y considerando que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los máximos tratados internacionales en materia de derechos humanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General de Salud y su reglamento, la legislación sanitaria estatal, los acuerdos y directrices creadas ex profeso para la contingencia, así como los instrumentos y mecanismos especializados, se halla el fundamento para atender la pandemia de COVID-19, este H. Ayuntamiento, determina que la utilización de cubrebocas va más allá de un simple complemento de las medidas de protección contra esta enfermedad, pues tiene un alcance profiláctico más amplio al fundamentarse en principios básicos de salud pública que deben ser dimensionados en su importancia por las autoridades y las personas; además de constituir una barrera, pueden ayudar a controlar la dispersión de los aerosoles propios de un virus respiratorio, por lo que su utilización es tan importante como el lavado de manos y el distanciamiento social. Los beneficios de su uso para la población son incuestionables, pues ayudará a mitigar los riesgos previsibles de una apertura gradual de los sectores sociales.

Incluso, la Constitución de la Organización Mundial de la Salud (1948) describe que el goce del grado máximo de salud que se puede lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano, lo cual incluye el acceso a una atención sanitaria oportuna, aceptable, asequible y de calidad satisfactoria. La OMS define la salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, no solamente como la ausencia de afecciones o enfermedades.

De igual manera, el derecho a la protección de salud es contemplado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al reconocer en su artículo 12 que toda persona tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental; y, para asegurar la plena efectividad del derecho, resaltan las medidas para reducir la mortalidad, la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, así como la creación de condiciones que aseguren asistencia y servicios médicos a todas y todos.

Luego, en el contexto de la pandemia causada por el COVID-19, debe enfatizarse que el derecho humano a la salud trasciende como un derecho económico, social, cultural y ambiental (DESCA) que debe ser garantizado, al reconocer que es fundamental e indispensable para el ejercicio de los demás derechos humanos.

En México, el derecho humano a la protección de la salud tiene su fundamento en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el numeral 2 de la Ley General de Salud, cuya protección es una función a cargo de la federación, de las entidades federativas en materia de salubridad general, y de los municipios, en sus respectivas competencias, debiendo establecer y vigilar el desarrollo de procedimientos para asegurar la oportuna y eficiente prestación de los servicios; en razón de lo cual, los gobiernos y las autoridades tienen la obligación de garantizar y establecer los mecanismos necesarios para que toda persona goce de este derecho esencial.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido que el derecho de toda persona al goce del más alto nivel posible de salud física y mental, consiste en “una obligación inmediata del Estado mexicano para proporcionar a las personas al menos un nivel esencial de salud, así como un deber de carácter progresivo para lograr su pleno ejercicio por todos los medios apropiados hasta el máximo de los recursos que se disponga”.

Asimismo, en su dimensión preventiva, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 73 fracción XVI que en caso de epidemias de carácter grave, o en caso de peligro de invasión de enfermedades en el país, la Secretaría de Salud tendrá la obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, siendo prioritario dedicar el máximo de recursos disponibles a la plena realización del derecho a la salud.

Con base en lo anterior, las medidas preventivas que mitiguen el COVID-19 deben considerar el derecho a la protección de la salud como un bien superior, que abarca los aspectos sanitarios especializados de la pandemia y, de manera permanente, la prevención, pues a la fecha no existe cura para el COVID-19, y aún no ha llegado el periodo de mitigación de la pandemia en el mundo.

1. Bajo ese contexto, este Ayuntamiento acorde a lo previsto por lo dispuesto por los artículos 4 fracción III y 16 fracciones IV y VII de Ley de Salud del Estado de Guanajuato, en su carácter de autoridad sanitaria debe vigilar y hacer cumplir, en la esfera de su competencia, la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato y las demás disposiciones generales aplicables así como determinar las demás acciones que sean necesarias para hacer efectivas las atribuciones del precepto citado y las que se deriven de la referida Ley de Salud del Estado de Guanajuato. Así también la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en su artículo 76 fracción V, prevé que el Ayuntamiento tiene la atribución de procurar la salud pública del municipio.
2. En ese sentido, la Ley General de Salud en su artículo 404 fracciones XI y XIII prevé como medidas de seguridad sanitaria, entre otras, las siguientes:

* La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio.
* Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Por su parte el artículo 280 fracciones IX y XI de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato de igual manera prevé, entre otras, las medidas de seguridad sanitaria, tales como:

* La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio.
* Las demás de índole sanitario que determinen las autoridades sanitarias del Estado, que pueden evitar que causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

1. El Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los municipios de Guanajuato en su artículo 210 fracciones XII y XVIII prevé medidas de seguridad, entre otras, las siguientes:

* La desocupación o desalojo total o parcial de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier inmueble.
* Las demás que en las diferentes materias determinen las autoridades administrativas, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables tendientes a evitar que se generen o sigan causando riesgos.

Las cuales tienen el carácter de preventivas y son de inmediata ejecución en términos del diverso 211 del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

1. Consecuentemente, el Ayuntamiento del municipio de León, Guanajuato en aras de garantizar el derecho a la salud pública de sus ciudadanos, en estrecha vinculación con la salvaguarda del derecho a la vida; y haciendo uso de las atribuciones que le confieren la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los municipios de Guanajuato, ha determinado implementar en consecuencia de la adopción al exhorto emitido por el Comité Estatal para la Seguridad en la Salud, identificado con el número 138, publicado en el Periodo Oficial del Gobierno de Estado, con fecha 10 de julio del 2020, medidas preventivas en espacios púbicos abiertos y cerrados, tales como: Desocupación o desalojo total o parcial de espacios y establecimientos, así como la restricción al acceso y uso de bienes y servicios públicos, a quien o quienes no usen cubrebocas.
2. De acuerdo con lo anterior, puede concluirse que la finalidad de las medidas relativas a la desocupación o desalojo total o parcial de espacios y establecimientos, así como la restricción al acceso y uso de bienes y servicios públicos, a quien no use cubrebocas, constituyen instrumentos para la consecución de la protección de la salud pública y en esa intensidad son un medio constitucionalmente válido, para la protección de la salud, pues es evidente que la protección de la salud es un objetivo que legítimamente puede perseguir este Ayuntamiento, toda vez que se trata de un derecho fundamental reconocido en el artículo 4o. constitucional, en el cual se establece expresamente que toda persona tiene derecho a la protección de la salud y en esta línea, no hay que perder de vista que este derecho tiene una proyección tanto individual o personal, como una pública o social y las medidas preventivas señaladas serán el medio que evite que una persona que no use cubrebocas, no le sea dable que acceda al uso de bienes o servicios o bien se le haga desocupar o desalojar total o parcialmente espacios públicos abiertos o cerrados, previendo con ello que contagie o sea contagiado de covid 19, por ello tienen un fin constitucionalmente válido que es la protección de la salud.
3. En ese sentido las medidas preventivas citadas como sistema de prohibiciones administrativas, constituyen medidas idóneas para proteger la salud, pues se estima que las normas prohibitivas relativas a la desocupación o desalojo total o parcial de espacios y establecimientos, así como la restricción al acceso y uso de bienes y servicios públicos, a quien o quienes no porten cubrebocas en espacios públicos abiertos y cerrados, son constitucionalmente válidas, pues en un estado de cosas que constituye un medio o un fin intermedio para la consecución de una finalidad ulterior, como la protección de la salud pública, en el sentido que la persona no porte o use cubrebocas al aplicarle las medidas prohibitivas citadas, es el medio para evitar que contagie o sea contagiado de Covid 19 y con ello contribuir a la consecución de la finalidad de la protección de salud pública y por ello es concluyente que las prohibiciones administrativas citadas, efectivamente son medidas idóneas para proteger la salud de las personas.
4. Así también, se afirma que las prohibiciones administrativas citadas, constituyen una medida necesaria como medio que tienen como fin fundamental resguardar y proteger el derecho a la Salud en relación con el Derecho a la Vida, de ahí que debe precisarse que la desocupación o desalojo de espacios y establecimientos, así como la restricción al acceso y uso de bienes y servicios públicos, a quien o quienes no usen cubrebocas, constituye una acción necesaria y benigna para personas residentes y transeúntes en el Municipio de León, Guanajuato, pues son tendentes a la protección de su derecho a la salud, toda vez que dichos derechos encuentran sus límites en el orden público, esto es en el sistema de actuación y acción de este Ayuntamiento, en cuanto al fin proteger la salud de las personas frente al nivel de afectación que las medidas adoptadas pudiesen provocar, ya que el derecho a la salud amerita la máxima tutela.
5. En ese sentido, se afirma que los derechos humanos y fundamentales como pueden ser, el de libre tránsito, movilidad, reunión, entre otros, no están por encima del diverso derecho humano a la protección integral de la salud, ante ello, sin menoscabo de su gran importancia, deben ceder frente a los derechos humanos a la vida y a la salud, así las medidas preventivas consistentes en la desocupación o desalojo total o parcial de espacios y establecimientos, así como la restricción al acceso y uso de bienes y servicios públicos, a quien o quienes no usen cubrebocas, que serán implementadas como el medio para la protección de la salud de los gobernados, son fundamentales para prevenir que se puedan desencadenar más lamentables contagios y muertes de nuestros ciudadanos, dado que esas prohibiciones administrativas son un medio que tiende a la finalidad de salvaguardar los derechos humanos a la vida y a la salud, previstos en el artículo 4o., párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que son derechos fundamentales de mayor envergadura, de ahí que la protección al derecho a la vida y salud es elemental y son los principios que debe primar dado que conllevan o protegen en mayor proporción a las personas, para que así cada ciudadano pueda disfrutar de manera plena de los demás derechos fundamentales y humanos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115, fracción II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117, fracción I, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 fracciones I inciso b), V incisos d) y e) y 77 fracciones I y II de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato; en correlación con los artículos 140 y 393 de la Ley General de Salud; y 4, fracción III, 6 fracciones IV y VII, 118, 270 y 279 de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, y con estricto respeto a los Derechos Humanos; se somete a consideración de este Ayuntamiento la aprobación de la propuesta del siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO. -** Este Ayuntamientoadopta el exhorto emitido por el Comité Estatal para la Seguridad en la Salud, identificado con el número CESSAEO/02072020/16/7, publicado en el Periodo Oficial del Gobierno de Estado, de fecha 10 de julio del 2020, por el cual se dictan diversas medidas de salud pública de observancia general en el territorio del estado de Guanajuato, en cuanto la difusión, aplicación y observancia por la población y personas transeúntes en el Municipio de León, Guanajuato, integrándolas a las dispuestas por este Cuerpo Edilicio en sus acuerdos de fechas 2 y 29 de abril del 2020, así como a las dictadas por el Presidente Municipal los días 15 y 27 del mismo mes y año.

**SEGUNDO. –** Tomando en consideración que el propósito permanente de este Ayuntamiento es la protección de la población leonesa, se instruye a la Dirección General de Comunicación Social para que implemente y ejecute un programa de difusión con el que invite a la ciudadanía a cumplir con la disposición que obliga al uso de cubrebocas o mascarillas al tiempo que la concientice de la importancia y responsabilidad que implica su uso, así como la aplicación de medidas de higiene personal.

**TERCERO.-** Se instruye y faculta a las dependencias y entidades de la administración pública municipal, para que en el ámbito de su competencia ejecuten las acciones y los actos jurídicos y administrativos, en cuanto a la difusión, aplicación y observancia por las personas residentes y transeúntes en el Municipio de León, Guanajuato, de las medidas de salud pública dictadas y emitidas por el Comité Estatal para la Seguridad en la Salud, en el acuerdo referido en el punto Primero, unificando su instrumentación, aplicación y ejecución a los acuerdos que al respecto ha emitido el ayuntamiento y las instrucciones dictadas por el Presidente Municipal.

**CUARTO. -** Se instruye y faculta al personal que realiza acciones de supervisión, vigilancia, inspección o verificación para que en el ámbito de su competencia y ante la presencia de una persona que no utilice el cubrebocas ni cumpla con las medidas de etiqueta respiratoria y de higiene personal, así como de sana distancia, determinadas por las autoridades sanitarias competentes, y previo apercibimiento, ejecute o aplique indistintamente, según corresponda, las medidas preventivas de:

1. Desocupación o desalojo total o parcial de espacios y establecimientos.
2. La restricción al acceso y uso de bienes y servicios públicos.

Previo al despliegue y aplicación de las medidas preventivas indicadas en el párrafo anterior, y como primer nivel de contacto, dichos servidores públicos deberán dirigirse a las personas, con el objeto de invitarles al cumplimiento de las medidas sanitarias, esto es a quienes se encuentren en cualquier espacio público, abierto o cerrado. Se precisa que el primer nivel de contacto consistirá en la aproximación de la autoridad con la persona que se advierta que no está cumpliendo las medidas sanitarias, teniendo el agente o servidor público la facultad de acercarse a una persona y realizar el exhorto correspondiente.

**QUINTO. –** Asimismo, y ante la negativa de las personas físicas para atender las medidas preventivas citadas en el punto inmediato anterior, resultará aplicable lo establecido en los artículos 6 y 14 fracción V del Reglamento de Policía y Vialidad para el Municipio de León, Guanajuato.

**SEXTO. -** Para los efectos del presente acuerdo, y teniendo como objetivo preminente el control de la transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en forma enunciativa, más no limitativa, las dependencias y entidades verificarán los espacios públicos, abiertos o cerrados, de conformidad a lo siguiente:

* Transporte Público Urbano en Ruta Fija y su equipamiento;
* Mercados Públicos, Tianguis, Centrales de Abasto; y
* Espacios Públicos abiertos y cerrados.

El Presidente Municipal instruirá el mecanismo de coordinación para el cumplimiento del presente acuerdo.

**SÉPTIMO. -** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para los efectos del artículo 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mismo que entrará en vigor el día de su publicación.

**A T E N T A M E N T E**

**“EL TRABAJO TODO LO VENCE”**

**“2020, AÑO DE LEONA VICARIO, BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA”**

**LEÓN, GUANAJUATO, 16 JULIO DE 2020**

**INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO SOCIAL,**

**EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN, DEPORTE,**

**ASISTENCIA SOCIAL Y SALUD PÚBLICA.**

**ANA MARÍA ESQUIVEL ARRONA**

**REGIDORA**

**GILBERTO LÓPEZ JIMÉNEZ**

**REGIDOR**

**LETICIA VILLEGAS NAVA**

**SÍNDICO**

**KAROL JARED GONZÁLEZ MÁRQUEZ**

**REGIDORA**

**GABRIEL DURÁN ORTÍZ**

**REGIDOR**

**ALFONSO DE JESÚS OROZCO ALDRETE**

**REGIDOR**